

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 33
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 7 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO, JUNTO CON LA ORGANIZACIÓN *MADRINAS DE CASA CUNA DE SAN JUAN, INC.*, UNA ACTIVIDAD DE RECAUDACIÓN DE FONDOS A BENEFICIO DEL PROGRAMA LA CASA CUNA DE SAN JUAN, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
- 2 como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta
- 3 a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de
- 4 naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo

1 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que
2 fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y
3 actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

4 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), de
5 conformidad con los poderes y facultades que le confiere al inciso (i) del referido Artículo
6 1.008, está legalmente autorizado para “[a]ceptar y recibir donaciones en bienes y servicios
7 de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de
8 cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y
9 requisitos a que estén sujetas tales donaciones. De igual forma, el inciso (c) del Artículo
10 2.089 del Código Municipal, establece que las subvenciones, donativos, legados y otros
11 similares que reciba el Municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales
12 solo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidas u otorgadas,
13 a menos que se trate de sobrantes para cuya utilización no se proveyó al hacerse la
14 concesión.

15 **POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el
16 “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código de
17 Desarrollo Social”), compila toda la legislación municipal sobre la organización y
18 administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de
19 servicios municipales relacionados a familias y comunidades, así como asuntos a la mujer,
20 a la juventud y a menores de edad.

21 **POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2006-2007, se añadió un nuevo inciso
22 (III) al Artículo 5.06 del Capítulo V del Código de Desarrollo Social con el fin de crear el
23 Programa *La Casa Cuna de San Juan*. Esta iniciativa se ha convertido en un proyecto
24 emblemático y ejemplo para todo Puerto Rico.

25 **POR CUANTO:** La Organización Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., es una Corporación
26 Doméstica, Sin Fines de Lucro, inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico con

1 el número de registro 474902. De acuerdo a su certificado de incorporación, la entidad es
2 una con propósitos caritativos que se dedica a ofrecer apoyo a jóvenes que son abusados,
3 descuidados o abandonados en el Municipio de San Juan, así como a llevar a cabo otros
4 propósitos caritativos según determinados por su junta de Directores.

5 **POR CUANTO:** El Municipio y Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., han determinado unir
6 esfuerzos para llevar a cabo una actividad de recaudación de fondos a beneficio del
7 Programa *La Casa Cuna de San Juan*. La actividad se llevará a cabo durante el transcurso
8 del presente año fiscal.

9 **POR CUANTO:** El Municipio reconoce la importancia de involucrar a entidades interesadas y
10 comprometidas, al igual que la administración municipal, en el bienestar, desarrollo y
11 futuro de nuestra niñez. Con ello se mejoran las oportunidades de acceso de nuestros niños
12 a programas que redundan en una mejor calidad de vida. Es menester poder unir esfuerzos
13 para el desarrollo de actividades y proyectos que fortalezcan la capacidad económica de
14 los programas y servicios que se brindan, en particular a los niños que son atendidos en el
15 Programa *La Casa Cuna de San Juan*.

16 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
17 **PUERTO RICO:**

18 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
19 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a llevar a cabo,
20 junto con la Organización Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., una actividad de recaudación
21 de fondos a beneficio del Programa *La Casa Cuna de San Juan*, de acuerdo a los parámetros
22 establecidos en esta resolución.

23 **Sección 2da.:** Se autoriza al Municipio, representado por su Alcalde o el funcionario en
24 quien este delegue, a llevar a cabo las gestiones correspondientes, por administración o mediante
25 contratación a esos fines, para llevar a cabo la actividad de recaudación de fondos a beneficio del
26 Programa *La Casa Cuna de San Juan* a la que se hace referencia en esta Resolución, así como a

1 desarrollar alternativas que permitan sufragar parcial o totalmente los gastos relacionados a la
2 celebración de la actividad.

3 **Sección 3ra.:** Se autoriza al Municipio, representado por su Alcalde o el funcionario en
4 quien este delegue, a solicitar y aceptar, de parte de personas naturales o jurídicas, públicas o
5 privadas, donativos, auspicios y/o ayudas para llevar a cabo la actividad. La aceptación de dichos
6 donativos, auspicios o ayudas estará condicionada a lo siguiente:

7 (1) Se aceptarán donativos, auspicios y/o ayudas para llevar a cabo la planificación,
8 preparación, montaje y/o celebración de la actividad a la que se hace referencia en esta
9 Resolución y, en todo caso, siempre y cuando no existan conflictos de intereses con el
10 Municipio y en estricta observancia de las disposiciones de cualquier ley, ordenanza
11 y/o reglamento aplicable.

12 (2) El recibir la ayuda, donativo o auspicio no creará la expectativa en quien la brinda de
13 que será beneficiado posteriormente por el Municipio, ni creará expectativa de
14 remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del
15 Municipio a favor de quien la brinda. La ayuda no podrá ser recibida por el Municipio
16 de parte de personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el
17 Municipio, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.

18 (3) Solo se podrán aceptar donaciones de propiedad luego de determinar si se tiene uso
19 inmediato o futuro para la misma. El uso de dicha propiedad estará limitado a los fines
20 para los cuales fue donada. Cualquier otro fin distinto a aquél para el cual fue donada,
21 deberá tener el consentimiento previo del donante.

22 (4) La propiedad que sea donada con la intención de que permanezca como propiedad
23 municipal luego de la actividad, se tasaré al momento de adquirirse y se registrará en
24 el inventario de los récords de propiedad, por su valor en el mercado según la tasación
25 efectuada. De igual manera, se le asignará y marcará el número de propiedad, cuando
26 corresponda.

1 **Sección 4ta.:** Se autoriza al Municipio, representado por su Alcalde o el funcionario en
2 quien este delegue, a destinar los recursos humanos y fiscales necesarios y/o convenientes para el
3 desarrollo de la actividad a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Resolución y la cual
4 se autoriza en virtud de la presente.

5 **Sección 5ta.:** Los fondos producto de la actividad serán destinados a beneficio del
6 Programa La Casa Cuna de San Juan, incluyendo, pero sin limitarse, a la compra de materiales,
7 equipo y alimentos para los participantes. No obstante, en consideración a su clasificación como
8 Entidad Sin Fines de Lucro, Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., podrá descontar de los
9 boletos de entrada que logre vender, lo aportado por ella. El Municipio no será responsable de
10 devolver ni reembolsar cantidad alguna a la entidad. No obstante, para poder realizar el retenido
11 antes autorizado, Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., presentará al Municipio la
12 documentación necesaria que evidencie lo invertido. El producto restante de la venta de boletos
13 que lleve a cabo la entidad ingresará a beneficio del Programa, en su cuenta especial. El Municipio
14 retendrá y podrá vender, no menos del cincuenta por ciento (50 %) de los boletos.

15 **Sección 6ta.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para
16 establecer aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios y/o convenientes en
17 relación con los propósitos de la presente Resolución. De igual forma, queda facultado para llevar
18 a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la Exposición de
19 Motivos de esta Resolución, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún
20 asunto en particular de esta.

21 **Sección 7ma.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para
22 otorgar cualquier documento o instrumento público que sea necesario e incidental a los propósitos
23 de esta Resolución.

24 **Sección 8va.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
25 de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare
26 inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la

1 determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya
2 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las
3 restantes disposiciones.

4 **Sección 9na.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
5 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 10ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.